



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE/COTSPEL2021-2022/002/2021**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL 2021 (SIJE), QUE OPERARÁ EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL ESTADO DE NAYARIT**

## **GLOSARIO**

- CG:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- COTSPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- OPL:** Organismos Públicos Locales.
- RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- RIINE:** Reglamento Interno del Instituto Nacional Electoral.
- SIJE:** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- UTSI:** Unidad Técnica de Servicios de Informática.
- UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

## **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el **DOF** el “*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución*”

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



*Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*”, en donde se incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en el **INE**.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el **DOF**, el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”* y el *“DECRETO por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”*.
- III. El 6 de junio de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO NÚMERO INE/CG45/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
- IV. El 19 de noviembre de 2014, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO NÚMERO INE/CG268/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
- V. El 7 de septiembre de 2016, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*. Dicho instrumento jurídico tuvo modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del **TEPJF**, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del **CG** INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020.
- VI. El 1 de julio de 2018 se llevaron a cabo elecciones federales ordinarias para elegir a los integrantes de la LXIV y LXV Legislaturas para la Cámara de Senadores.



- VII.** El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del **INE** en Nayarit declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

<b>Fórmula</b>	<b>Propietaria(o)</b>	<b>Suplente</b>
Primera fórmula	Cora Cecilia Pinedo Alonso	Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez
Segunda fórmula	Miguel Ángel Navarro Quintero	Daniel Sepúlveda Árcega

- VIII.** El 27 de julio de 2018, el Pleno de la Sala Regional Guadalajara del **TEPJF**, en sesión pública, dictó sentencia en el juicio de inconformidad SG-JIN107/2018, por medio del cual revocó la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, suplente de la segunda fórmula postulada por la coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit.

- IX.** El 16 de abril de 2020, se aprobó en sesión extraordinaria el *“ACUERDO NÚMERO INE/JGE45/2020 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/JGE34/2020, POR EL QUE SE DETERMINARON MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, A EFECTO DE AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS”*.

- X.** El 24 de junio de 2020, en sesión extraordinaria, la **JGE** mediante el Acuerdo INE/JGE69/2020 aprobó la estrategia y metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal. Con la aprobación del Acuerdo, se crearon los grupos siguientes:

a) El grupo INE-C19, constituye un apoyo en la toma de decisiones sustantivas para la **JGE** o del **CG**, de tal suerte que sus decisiones estarán enfocadas en definir aspectos adjetivos e instrumentales, que permitan



operar y materializar las cuestiones administrativas necesarias para atender el objetivo de la Estrategia.

b) El grupo consultivo en materia de salud, para dar acompañamiento al grupo estratégico INE-C19, al que se integrarán especialistas distinguidos en la materia que, de forma individual o bien en grupo, preferentemente a título honorífico, ofrezcan asesoría y oportunidades de consulta sobre aspectos de salud, así como las que se consideren necesarias para informar la toma de decisiones con evidencia de base científica, rigurosa y objetiva.

- XI.** El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el Grupo Estratégico INE-C19.
- XII.** El 24 de agosto de 2020, la **JGE** mediante Acuerdo INE/JGE94/2020 aprobó someter a consideración del **CG** del **INE** el proyecto de Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021; en consecuencia, el máximo órgano de dirección en sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG218/2021, aprobó el Plan Integral y Calendario.
- XIII.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el **CG** dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021.
- XIV.** El Senador propietario Miguel Ángel Navarro Quintero, electo por el principio de mayoría relativa, de la segunda fórmula en el estado de Nayarit, presentó a la Cámara de Senadores comunicación de fecha 17 de noviembre de 2020, por la que solicitó licencia para separarse de sus funciones legislativas por tiempo indefinido, con efectos a partir del 15 de diciembre de 2020, misma que fue aprobada por el Pleno del Senado de la República el 19 de noviembre de 2020. Como consecuencia, las Senadurías correspondientes al estado de Nayarit se encuentran incompletas, y por consiguiente la conformación del Senado de la República.



- XV.** El 11 de marzo de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República aprobó el Acuerdo por el que se mandata al Presidente del Senado emitir la declaración de vacante al cargo de Senadoría de la República en la segunda fórmula por mayoría relativa del estado de Nayarit.
- XVI.** La Cámara de Senadores, con fecha 11 de marzo de 2021, emitió la Convocatoria a elecciones extraordinarias en el estado de Nayarit. En dicha convocatoria se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 6 de junio de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el **CG**, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la **LGIPE** ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.
- XVII.** El 15 y 24 de marzo de 2021, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, impugnaron mediante juicio electoral el Decreto por el que el Senado de la República declaró la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del Estado de Nayarit integrada por Miguel Ángel Navarro Quintero (propietario) y Daniel Sepúlveda Árcega (suplente), así como la respectiva convocatoria a elecciones extraordinarias de Senadores en la referida entidad federativa, emitida y publicada en la Gaceta del Senado el 11 de marzo de 2021.
- XVIII.** El 5 de abril de 2021, la Sala Regional Guadalajara correspondiente a la Primera circunscripción electoral plurinominal del **TEPJF** resolvió los medios de impugnación presentados mediante sentencia dictada en el expediente SGJE-30/2021 y ACUMULADOS dejando sin efectos la convocatoria expedida por la Cámara de Senadores. Asimismo, se revocaron los Acuerdos del **CG** identificados como INE/CG328/2021, INE/CG329/2021 e INE/CG330/2021; así como todos aquellos actos emitidos en relación con el proceso electivo extraordinario de la segunda fórmula electa por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit.



- XIX.** El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local, coincidente con el Proceso Electoral Federal 2020-2021 en el estado de Nayarit, para elegir Gobernatura, diputaciones y personas integrantes de los Ayuntamientos. Sin embargo, en el Ayuntamiento de La Yesca no tuvo verificativo la elección debido a que los pobladores y vecinos tomaron las instalaciones del Consejo Municipal días antes de la Jornada Electoral.
- XX.** El 1 de septiembre de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria del **CG**, el *“ACUERDO INE/CG1494/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN Y PRESIDENCIAS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y OTROS ÓRGANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, ASÍ COMO LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022”*.
- XXI.** Derivado de la elección ordinaria celebrada en el estado de Nayarit, el entonces Senador con licencia Miguel Ángel Navarro Quintero resultó electo como Gobernador de dicha entidad, cargo que aceptó y protestó ante el Congreso local de dicha entidad federativa el día 19 de septiembre de 2021, con lo que se actualizó la vacante de la senaduría correspondiente a la segunda fórmula del estado referido.
- XXII.** El 28 de septiembre de 2021, se aprobó en sesión extraordinaria de la **COTSP**, el Plan de Trabajo de dicha Comisión, la cual tendrá a su cargo el seguimiento a las actividades que el **INE** planifique y calendarice para la realización de los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en 2021-2022.
- XXIII.** El 5 de octubre de 2021, el Senado de la República emitió el Decreto por el que con fundamento en la fracción IV del artículo 77 de la **CPEUM** convoca a elección extraordinaria de una fórmula de senadores o senadoras por principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, cuya jornada comicial



tendrá verificativo el 5 de diciembre de 2021, en donde se deberá elegir una Senaduría propietaria y una suplente.

**XXIV.** La Cámara de Senadores emitió la Convocatoria publicada en el **DOF** el 6 de octubre de 2021. En ella se mandata, entre otros temas, a celebrar la elección el 5 de diciembre de 2021, a que la calificación, cómputo y declaratoria de la elección por el estado de Nayarit se realice de conformidad con las disposiciones federales correspondientes en materia electoral, y a que el **CG**, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la **LGIPE** ajuste los plazos previstos por la misma Ley para la realización de la elección, con la finalidad de procurar la austeridad en el empleo de los recursos materiales y humanos correspondientes a este tipo de ejercicio democráticos.

**XXV.** El 8 de octubre de 2021, el Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit emitió la convocatoria a elección extraordinaria para elegir los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el municipio de La Yesca, Nayarit. Dicha convocatoria fue aprobada por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Cuadragésima Octava Sesión Pública Extraordinaria, mediante acuerdo IEEN-CLE-213/2021.

**XXVI.** El 8 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local Extraordinario del municipio de La Yesca, Nayarit 2021*, identificado como IEEN-CLE-214/2021.

## CONSIDERANDO

### Fundamentación

1. Que el artículo 41, párrafo tercero, de la **CPEUM**, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



2. Que el artículo 41, base V, párrafo primero de la **CPEUM**, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del **INE** y de los **OPL**.
3. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero; y, apartado A, párrafo primero, de la **CPEUM**; 29 y 31, numeral 1, de la **LGIPE**, establecen que la autoridad en materia electoral es el **INE** y que este es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley.
4. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado A, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la **CPEUM** y; 30, numeral 2 de la **LGIPE**, mencionan que todas las actividades del **INE** deben regirse por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
5. Que los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5, de la **CPEUM**; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, de la **LGIPE**, disponen que, para los procesos electorales federales y locales, el **INE** tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
6. La facultad reglamentaria del **CG**, como máximo órgano de dirección del **INE**, ha sido expresamente reconocida en las resoluciones dictadas por la Sala Superior del **TEPJF**, dentro de los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-44/2007; SUP-RAP-243-2008; SUPRAP-53/2009 y SUP-RAP-94/2009, en las cuales se establece que el **CG**, es el único órgano





legalmente facultado para emitir Reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas en la **LGIFE**.

7. En virtud de lo anterior, conviene precisar que dentro de la normativa electoral no se encuentra contemplada la concurrencia de dos procesos electorales extraordinarios convocados por diferentes razones, como es el caso de la elección de la Senaduría y de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca, ambos en el estado de Nayarit.

Por una parte, la elección extraordinaria de Senaduría obedece a la vacante absoluta que se origina en virtud de que ambos integrantes de la segunda fórmula postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia", la cual obtuvo el triunfo en la elección de Senadurías de mayoría relativa en el estado de Nayarit, se encuentran impedidos para el ejercicio del cargo de manera definitiva.

En ese sentido, el artículo 63 de la **CPEUM** establece que:

*Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. **Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el***



*principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de haberse asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de haberse asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.*

En tal virtud, el artículo 77, fracción IV de la **CPEUM** establece que cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión puede, sin intervención de la otra, realizar lo siguiente:

*IV Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de esta Constitución, en el caso de vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.*

Por otra parte, el Proceso Electoral Extraordinario del Ayuntamiento en el municipio de La Yesca es el resultado de la nulidad del Proceso Electoral Local, en atención a que no tuvo verificativo la Jornada Electoral debido a que los pobladores y vecinos tomaron las instalaciones del Consejo Municipal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, días antes de la Jornada Electoral.



8. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la **CPEUM**; 98, numeral 1 de la **LGIPE**, indican que los **OPL** son organismos autónomos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios.
9. Que el artículo 1, numerales 2 y 3 de la **LGIPE**, establece que las disposiciones en ella contenida son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la **CPEUM**; así como que las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Carta Magna y en la **LGIPE**.
10. Que los artículos 4, numeral 1; 30, numeral 2 y, 98, numeral 1 de la **LGIPE**, mencionan que el **INE** y los **OPL**, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la **LGIPE**, así como que estos últimos se regirán por los principios rectores de la función electoral; entre ellos, el de máxima publicidad.
11. Que el artículo 23, numeral 2 de la **LGIPE**, menciona que en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.
12. Que el artículo 24 de la **LGIPE**, especifica que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que esta Ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; que el **CG** podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva y, que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.



13. Que el artículo 25, numeral 3 de la **LGIPE**, establece que la legislación local definirá, conforme a la **CPEUM**, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
14. Que el artículo 26, numeral 1, de la **LGIPE**, determina que los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la **CPEUM**, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.
15. Que el **INE**, debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género, así como de la correcta aplicación de la Legislación Electoral y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículo 27, numeral 2 y 30, numeral 2, de la **LGIPE**; de tal modo, el **INE** podrá coordinarse y concertar acciones comunes con los **OPL** para el cumplimiento eficaz de las respectivas funciones electorales que habrán de desplegarse en el ámbito local. Así como que el **INE** y los **OPL** son los encargados de garantizar la aplicación de las normas correspondientes en cada entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias.
16. Que el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la **LGIPE**, menciona que son fines del **INE** contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la **CPEUM** le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar



a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

17. Que el artículo 35 de la **LGIPE**, destaca que el **CG** es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del **INE** y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
18. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b) y jj), de la **LGIPE**, establece que entre las atribuciones del **CG** se encuentran: vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del **INE** y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el **CG** estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
19. Que el artículo 46, numeral 1, inciso n), de la **LGIPE**, establece que le corresponde al Secretario o Secretaria del **CG**, dar cuenta a dicho órgano con los informes que sobre las elecciones reciba de los consejos locales, distritales y de los correspondientes a los **OPL**.
20. Que el artículo 48, inciso ñ), de la **LGIPE**, señala entre las atribuciones de la **JGE**, la de aprobar el calendario y el plan integral del proceso electoral federal y de los procesos federales electorales extraordinarios que se convoquen, para ser puestos a consideración del **CG**.
21. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), h) e i) de la **LGIPE**, determina que es atribución de la **UTVOPL**, entre otras, promover la coordinación entre el **INE** y los **OPL** para el desarrollo de la función electoral; elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los **OPL** para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del **CG**; elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones



necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por la **CPEUM**, la **LGIPE** y demás legislación aplicable; y facilitar la coordinación entre las distintas áreas del **INE** y los **OPL**.

22. Que el artículo 63, numeral 1, incisos b) y f), de la **LGIPE**, establece que las juntas locales ejecutivas tienen dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Servicio Profesional Electoral Nacional y Capacitación Electoral y Educación Cívica; y llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al **INE** en los procesos electorales locales, de conformidad con lo previsto en la **CPEUM**, así como supervisar el ejercicio de las facultades delegadas por el **INE** a los **OPL**.
23. Que el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) y l), de la **LGIPE**, mandata que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral.
24. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la **LGIPE**, establece que corresponde a los **OPL** aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el **INE**, en ejercicio de las facultades que le confiere la **CPEUM** y la **LGIPE**, así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local.
25. Que el artículo 119, numeral 1, de la **LGIPE**, dispone que la coordinación de actividades entre el **INE** y los **OPL** estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada **OPL**, a través de la **UTVOPL**, en los términos previstos en la **LGIPE**.



26. Que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y dictamen, así como declaración de validez de las elecciones, de conformidad con el numeral 2, del artículo 225, así como el numeral 1, del artículo 208 de la **LGIFE**.
27. Que el artículo 303, numeral 2, incisos d) y e), de la **LGIFE**, establece que las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales auxiliarán a las juntas y consejos distritales en los trabajos de verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla y de información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral.
28. Que el artículo 365 de la **LGIFE**, señala que los Candidatos Independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.
29. Que el artículo 47, numeral 1, inciso n), del **RI**, determina que la **DEOE** será la responsable de diseñar y operar el programa de información sobre el desarrollo de la jornada electoral.
30. Que el artículo 66, numeral 1, incisos d), e), h) y l) del **RI**, menciona que la **UTSI**, tiene conferidas las atribuciones de administrar la Red Nacional Informática del **INE**, que interconecta a los órganos directivos y ejecutivos centrales, locales y distritales para la transmisión de voz, datos y video; proponer las políticas y procedimientos en materia de informática y telecomunicaciones para el uso racional de los recursos asociados a dicha materia; apoyar a las diversas áreas del **INE** en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o la implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones; establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la información institucional esté disponible en todo momento; y, brindar asesoría y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del **INE**.



31. Que el artículo 4, numeral 1, inciso a) del **RE**, establece que todas las disposiciones de dicho ordenamiento fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del **INE**, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los **OPL**, mismos que tienen carácter obligatorio, entre las que se encuentran, aquellas que regulan la elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral.
32. Que el artículo 315, numerales 1, 2, 3 y 4, del **RE**, determina que el **SIJE** es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del **INE**, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales; que la herramienta informática que se utilice deberá garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el **CG**, los consejos locales y distritales y, en su caso, de los **OPL**; que el **CG** determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral, y, por último, dispone que en elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del **INE** por resolución judicial, el **SIJE** se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el **INE**, ajustándose los plazos que correspondan.
33. Que el artículo 317, numeral 1 del **RE**, menciona que el **SIJE** considerará la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales, y contendrá la siguiente información cada una de ellas: instalación de la casilla; integración de la mesa directiva de casilla; presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes; presencia de observadoras y observadores electorales; e incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.





34. Que el artículo 318, numerales 1, 2 y 3 del **RE**, establece que la **DEOE** deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual será el documento rector del **SIJE** y deberá contener, al menos: responsable de la implementación del sistema de seguimiento información que se recopilará, transmitirá y capturará; participación, en su caso, del personal del **OPL**; catálogo de incidentes; definición de procedimientos; recursos humanos, materiales y financieros; esquema de capacitación; pruebas de captura y simulacros; y, definición y funcionamiento de la herramienta informática. Asimismo, dispone que en él se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, los responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.
35. Que el artículo 323, numeral 1 del **RE**, señala que, en todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y de incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre cualquier otro tipo de información.
36. Que en el caso particular de Nayarit, al tratarse de una elección federal para un cargo de Senaduría y una elección concurrente en el municipio de La Yesca, se requiere realizar múltiples ajustes al sistema informático del **SIJE** para la recopilación y procesamiento de la información considerando las particularidades propias de las elecciones, las cuales se ven reflejados en los diversos reportes, gráficas, mapas y tableros que genera el sistema. Sin embargo, el tiempo disponible para su desarrollo no permite contar con la versión Web y Móvil del sistema en tiempo para someterlos a las pruebas requeridas para su correcto funcionamiento, particularmente para los simulacros, por lo que se determinó implementar la versión web del **SIJE**, que se alimenta de la transmisión de información vía voz por parte de las y los capacitadores asistentes electorales; lo anterior, permitirá dar cumplimiento a lo mandatado en el artículo 324 del **RE**.



## Motivación

37. De conformidad con el Decreto de la Cámara de Senadores respecto de la Convocatoria a elecciones extraordinarias de senadurías en el estado de Nayarit, y a la correspondiente emitida por el Consejo Local Electoral, órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para la elección extraordinaria para elegir los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el municipio de La Yesca, Nayarit, ambas elecciones deberán celebrarse el 5 de diciembre de 2021.

En el primer caso, se elegirá una persona propietaria y una suplente, quienes deberán reunir los requisitos señalados en los artículos 55 y 58 de la **CPEUM**, así como en los artículos 10 y 11 de la **LGIFE**.

38. El Programa de Operación del **SIJE**, contempla, entre sus procedimientos, la asistencia de las y los representantes ante mesa directiva de casilla y generales, de los partidos políticos con registro, así como de las candidatas y candidatos independientes, en el ámbito nacional y local, con el propósito de coadyuvar en los procedimientos que realiza la Unidad Técnica de Fiscalización para el registro y la comprobación de los gastos que realicen los sujetos obligados citados, el día de los comicios. En ese contexto, los formatos F1 y F2, Apéndice del Programa de Operación del **SIJE**, serán actualizados una vez que se obtengan los datos respecto a los partidos políticos locales, así como de candidaturas independientes que obtengan su registro.

39. En virtud que los órganos competentes del **INE** y los **OPL**, requieren de información oportuna y veraz, sobre el desarrollo de la jornada electoral para la toma de decisiones, así como para informar a la sociedad en general, es necesario contar con un sistema de seguimiento que permita conocer, al menos, los datos referentes a la instalación de casillas, integración de las mesas directivas de casilla, presencia de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes,



presencia de observación electoral e incidentes que se susciten durante la jornada electoral del domingo 5 de diciembre de 2021.

40. El **INE**, a través de la **DEOE**, ha diseñado el **SIJE**, para contar con la información sobre los aspectos más relevantes que ocurran durante los comicios, el cual se conforma por un operativo de campo y una herramienta informática.
41. Para el operativo de campo del **SIJE** se establecen los procedimientos para recopilar, transmitir y capturar la información, se identifican los requerimientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, así como las actividades a desarrollar por cada una de las figuras que intervienen en esta logística. La herramienta informática, procesa la información que proporciona a través de reportes a nivel estatal, distrito electoral federal, distrito local y municipio.
42. Para el desarrollo, implementación y operación del **SIJE** se requiere de la planeación y la definición de actividades que lo integran, mismas que están determinadas en el Programa de Operación del **SIJE**, el cual será el documento rector del mismo, en el que se privilegia el reporte de la instalación de casillas, así como el correspondiente a incidentes.
43. La **DEOE** emitirá el Manual de Operación del **SIJE**, en donde se detallarán las actividades que realizará el personal que participa en el proyecto, con el fin de apoyar a la correcta implementación y operación del **SIJE**, previa presentación a las y los integrantes de la Comisión correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Operación del **SIJE**, que operará en las elecciones extraordinarias de Senaduría por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit y, para elegir los cargos de presidencia, sindicatura y regidurías

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el municipio de La Yesca, Nayarit, mediante el cual serán informados oportunamente sobre el desarrollo de la Jornada Electoral Extraordinaria del domingo 5 de diciembre de 2021, el **CG**, los consejos locales y distritales del **INE**, así como los **OPL**. El documento aprobado, se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la **DEOE** para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Ejecutiva Local y Distritales del **INE**, para que esta a su vez, lo haga del conocimiento de las y los integrantes del Consejo Local y Distritales en el estado de Nayarit.

**TERCERO.** Se instruye a la **DEOE** para que por conducto de la **UTVOPL**, haga del conocimiento a las y los integrantes del órgano superior del **OPL** del estado de Nayarit el contenido del presente Acuerdo y su anexo.

**CUARTO.** Se instruye a la **DEOE** para que presente ante las y los integrantes de la Comisión correspondiente, el Manual de Operación del **SIJE**, previo a su envío a los órganos desconcentrados del **INE**.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por la **COTSP**.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del **INE**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 celebrada el 21 de octubre de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales presentes, Consejera Electoral Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejero Electoral Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DE  
LOS PROCESOS ELECTORALES  
LOCALES 2021-2022**

**EL SECRETARIO TÉCNICO  
DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE  
SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS  
ELECTORALES LOCALES 2021-2022**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA**

**MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS**

